

**SE MODIFICA EL ART. 6º DE LA LEY Nº
10664 SOBRE EL TRIBUNAL ARBITRAL**

DECRETO-LEY Nº 21182

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Arbitral de Jure creado por la Ley 9807, cuya composición fue modificada por el Art. 6º de la Ley 10664, ha quedado acéfalo al haberse convertido los dos Juzgados de Trabajo de Lima en los Juzgados 13º y 14º de Instrucción, por mandato del Decreto-Ley 19607;

Que existen aún varios procesos en trámite, cuya resolución compete al Tribunal antes mencionado y que es necesario concluir, si acaso no han prescrito;

En uso de las facultades de que está investido, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Modifícase el Art. 6º de la Ley 10664 en los términos siguientes:

“Art. 6º— El Tribunal Arbitral creado por la Ley 9807 será integrado por los tres Jueces de Primera Instancia en lo Civil menos antiguos de Lima, debiendo presidirlo el más antiguo de ellos. Por impedimento o en defecto del Presidente del Tribunal o de sus miembros, actuarán los Jueces Suplentes que designe la Corte Superior de Lima”.

Art. 2º— El Tribunal reiniciará sus funciones dentro de 10 días de promulgado el presente Decreto-Ley y se disolverá a los 180 días de dicha promulgación, término en el que resolverá los procesos pendientes.

Art. 3º— Los procesos que las partes no activen, si no han prescrito, se reputarán en abandono, al producirse la disolución del Tribunal.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Junio de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig.**